



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, la Subdirección de Fiscalización Externa N° 3 de Rosario (fs. 4755/4756) expresa que ha efectuado una auditoría fiscal a una firma comprendida en el Convenio Multilateral, cuya actividad principal comprende la operatoria de comercialización de cereales y como secundarias el transporte a granel de tales bienes, venta de agroquímicos y semillas, entre otros, así como otras actividades complementarias del acopio.

La precitada área manifiesta que las actividades se llevan a cabo en las Provincias de Córdoba y San Luis, teniendo su centro de operaciones en la ciudad de Río Cuarto y domicilio fiscal en Corral de Bustos, ambas de la Provincia de Córdoba y que la comercialización se canaliza fundamentalmente a través de los Puertos localizados en nuestra jurisdicción.

Agrega que se ha practicado una determinación impositiva la que ha sido impugnada a través de una reconsideración o revocatoria, por lo que, como paso previo a la producción de la prueba ofrecida, solicitan que esta Dirección General se expida sobre los criterios de atribución en el marco del Convenio Multilateral, según lo resuelto por la Comisión Arbitral en la Resolución 49/09.-

En primer lugar debemos señalar que pronunciamos respecto al caso concreto significaría adelantar opinión que no corresponde en esta instancia.

No obstante lo antes expuesto, cabe resaltar que esta Dirección General, ante planteos similares en el curso de una inspección respecto a actividades de similar naturaleza a las que ahora nos ocupan, se pronunció mediante el Informe 602/11, cuyos aspectos sobresalientes se plasman a continuación:

*"En primer lugar, debemos señalar que, el propósito del mencionado acuerdo interjurisdiccional, es velar la correcta atribución de los ingresos entre las distintas jurisdicciones, en las que un contribuyente desarrolla sus actividades interjurisdiccionales.*

*Siguiendo esa línea de pensamiento, los Organismos del Convenio Multilateral se han pronunciado en los casos, como los que involucraron a nuestra Provincia, mediante Resolución 49/2009 C.A., recaída en el Expediente 741/2008 Cooperativa General Paz de Marcos Juárez y*

*Resolución 50/2010 (C.A.) Expediente 767/2008 Huinca Cereales SRL, en los que se abordaron fundamentalmente la temática de la comercialización de cereales, planes de salud y fletes, entre otras.*

*Al respecto, consideramos que las situaciones concretas allí tratadas, no configuraron cambio de criterio alguno, es más, fue el razonamiento que debió seguirse ante las distintas alternativas planteadas; en efecto, si se está frente a una comercialización de bienes (en este caso cereales) bajo la figura de la "intermediación", corresponde -sin lugar a dudas- atribuir los ingresos generados por la misma en el Régimen Especial del artículo 11 del Convenio Multilateral y si hubiese sido una comercialización por cuenta propia -compra para su posterior venta- no corresponde atribuir ingresos en la forma que prevé el artículo 11, sino que deberá aplicarse el Régimen del Convenio Multilateral que corresponda.*

*Así y con el fin de contribuir -desde nuestra humilde posición- a las tareas de fiscalización, en temáticas que versan sobre la problemática del Convenio Multilateral, y, consecuentemente, evitar cuestiones conflictivas en el seno de los Organismos del Convenio Multilateral, por incorrecta asignación de ingresos con las otras jurisdicciones, motivado en la errónea aplicación de las disposiciones del precitado Acuerdo Interjurisdiccional, que impliquen dispendios administrativos inútiles, esta Dirección General, a través del Memorándum 03/2010, elevado al Señor Administrador Provincial, plasmó una serie de casos, que, a mero título de ejemplos, a fin de que se constituyan en pautas orientativas destinadas a lograr unicidad de criterios en las áreas de nuestra Administración.*

*Por todo lo antes expuesto y a fin de concluir con la cuestión que originó la inquietud de la consultante, debemos señalar que las resoluciones de los Organismos del Convenio Multilateral precitadas, reafirmaron, a través de los casos concretos abordados, los conceptos contenidos en las disposiciones del Convenio Multilateral; en consonancia con lo expuesto, entendemos que el caso auditado deberá ser encuadrado según la norma del Convenio Multilateral pertinente; si es intermediación de bienes en el Régimen del Artículo 11 o bien en el Régimen que corresponda."*

*Se acompañan copias del precitado pronunciamiento, así como de las Resoluciones de la Comisión Arbitral y del Memorándum que ha sido publicado en la página de Intranet del Organismo.*

*Por lo tanto, consideramos que las cuestiones traídas a consulta deben resolverse a la luz de los antecedentes mencionados, debiendo remarcarse que los mismos no configuraron cambio de criterio alguno; es más, es el razonamiento que debió seguirse ante las distintas*



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. 1

s/Instructivo 373

**INFORME N° 642**

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

alternativas planteadas. Consecuentemente con todo ello deberán proceder las áreas involucradas.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 13 de octubre de 2011.  
gr/lg.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
Subdirector A - Asesoría Técnica  
Dirección Gral. Técnica y Jurídica  
Administración Pcial. de Impuestos

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 13 de octubre de 2011.  
gr.

  
C.P.N. JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

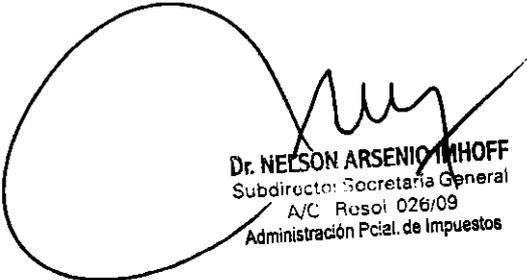
REF.: EXPTE.Nº

s/instructivo 373.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 19 de Octubre de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe  
Nº 642/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit

  
Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF  
Subdirector: Secretaría General  
A/C Resol 026/09  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos